REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA RADICADO: 17-001-31-03-005-2017-00387-02 Auto No. 36

Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede, se procede a resolver el requerimiento del perito José David Pastrana Salazar en relación al pago de sus honorarios que a la fecha le son adeudados, respecto al cual,

Se considera:

1. El artículo 363 del Código General del Proceso dispone:

"El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.

(…)

Si la parte deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo precedente, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441.

Si el expediente se encuentra en el juzgado o tribunal de segunda instancia, deberá acompañarse a la demanda copia del auto que señaló los honorarios y del que los haya modificado, si fuere el caso, y un certificado del magistrado ponente o del juez sobre las personas deudoras y acreedoras cuando en las copias no aparezcan sus nombres.

Contra el mandamiento ejecutivo no procede apelación, ni excepciones distintas a las de pago y prescripción.."

2. El perito mediante memorial allegado en el curso de esta instancia manifestó que a la fecha no le han cancelado los honorarios correspondientes por la prestación de sus servicios y que únicamente había obtenido respuesta del Juzgado A quo, informando que el proceso se encontraba surtiendo la alzada y no le era viable realizar actuaciones o resolver solicitudes.

Conviene recordar que si bien en principio al haber concedido en efecto suspensivo el recurso, las solicitudes debían dirigirse a este despacho, lo cierto es que para la naturaleza de la petición, la normativa previamente citada ha endilgado en el Juzgador de primer grado la competencia para adelantar el respectivo ejecutivo en casos como el que expuso el auxiliar de la justicia.

En todo caso y toda vez que el trámite en esta instancia ha finalizado, se dejará a disposición de la Juez de instancia el requerimiento allegado a fin de que le dé el trámite correspondiente.

Por la Secretaría de esta corporación, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen, una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA

Magistrado

Tribunal Superior de Manizales Sala Civil Familia Auto resuelve solicitud 17-001-31-03-005-2017-00387-02

Firmado Por:

Ramon Alfredo Correa Ospina Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Sala 1 Civil Familia Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a43fed1b07bd73183e9ac70def43420311663d65ab7f714068e670addd279259

Documento generado en 15/06/2022 03:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica